

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**Contingencias tributarias en el impuesto a la renta por la reprogramación de  
créditos en Edpyme Alternativa año 2020-2021**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

**AUTOR**

**Jose Manuel Piscoya Lluncor**

**ASESOR**

**Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza**

**<https://orcid.org/0000-0002-9848-049X>**

**Chiclayo, 2023**

**Contingencias tributarias en el impuesto a la renta por la  
reprogramación de créditos en Edpyme Alternativa año 2020-2021**

PRESENTADA POR

**Jose Manuel Piscoya Lluncor**

A la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el grado académico de

**MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

APROBADA POR

Flor de Maria Beltran Portilla

**PRESIDENTE**

Carlos Alberto Olivos Campos

**SECRETARIO**

Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza

**VOCAL**

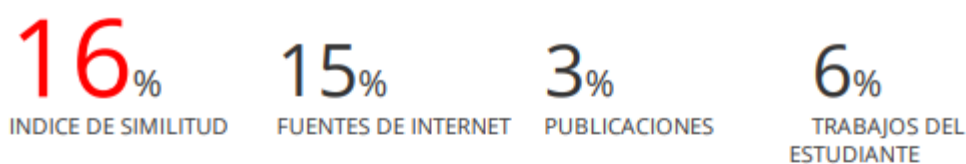
## **Dedicatoria**

La presente investigación está dedicada a mis padres, quienes, con su bendición y amor incondicional, paciencia y sacrificio que siempre me brindaron contribuyeron en mi formación profesional y como ser humano. Asimismo, se encuentra destinado a todas aquellas personas que depositaron su confianza en mí para lograr este propósito y culminar esta investigación con éxito.

## **Agradecimiento**

A Dios por brindarme salud, por guiarme y concederme el cumplimiento del trabajo de investigación, a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo por permitirme ser parte de esta familia estudiantil, a mi asesor por su orientación y aportes durante el desarrollo del trabajo, y a mi familia por todo el afecto, comprensión y apoyo incondicional en cada uno de mis logros.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="http://www.rsm.global">www.rsm.global</a> Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Corporación Universitaria Remington Trabajo del estudiante	<1%
4	<a href="http://asesoriaantoniodelbarco.com">asesoriaantoniodelbarco.com</a> Fuente de Internet	<1%
5	<a href="http://www.tarjetashopping.com.ar">www.tarjetashopping.com.ar</a> Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Panamericana Trabajo del estudiante	<1%
7	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1%

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>6</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>7</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>8</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	<b>10</b>
<b>III. MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	<b>16</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de la investigación</b> .....	<b>16</b>
<b>3.2. Diseño de investigación</b> .....	<b>16</b>
<b>3.3. Población, muestra y muestreo</b> .....	<b>17</b>
<b>3.4. Criterios de selección</b> .....	<b>17</b>
<b>3.5. Operacionalización de variables</b> .....	<b>18</b>
<b>3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	<b>20</b>
<b>3.7. Procedimientos</b> .....	<b>20</b>
<b>3.8. Plan de procedimiento y análisis de datos</b> .....	<b>20</b>
<b>3.9. Matriz de consistencia</b> .....	<b>20</b>
<b>3.10. Consideraciones éticas</b> .....	<b>20</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>20</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>35</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>36</b>
<b>VII. REFERENCIAS</b> .....	<b>37</b>

## RESUMEN

La situación problemática por la que actualmente atravesamos a causa de la pandemia producida por el virus de la Covid-19 afectó la economía peruana, por lo que el sector financiero tuvo gran impacto en los créditos proporcionados a los clientes, por ende, se cree conveniente plantear una solución. Considerando que, la Superintendencia de Banca y Seguros emite resoluciones para la cancelación a través de las Reprogramación de Créditos, concediendo facilidades a los clientes, no obstante, ocasionó un desarreglo en los ingresos de las entidades financieras. En este caso, Edpyme Alternativa será el objeto de análisis para dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿De qué manera la reprogramación de créditos constituye contingencia tributaria para Edpyme Alternativa?

En relación al objetivo, la presente investigación busca determinar si las reprogramaciones de créditos anteriormente mencionadas, originan contingencias tributarias a causa de los ingresos revertidos como diferidos, ya que estos son registrados al momento de pago, por lo tanto, conllevan a un análisis reglamentado y explícito.

Cabe recalcar que, para este análisis se tendrán en cuenta las operaciones de créditos por reprogramación, asimismo, la muestra utilizada fue cotizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Para finalizar, se elaboraron las conclusiones considerando los objetivos planteados, para posteriormente proponer recomendaciones a fin de mejorar las declaraciones del Impuesto a la Renta.

**Palabras Claves:** Reprogramación de créditos, Contingencia, Intereses, Impuesto a la Renta.

## ABSTRACT

The problematic situation that we are currently going through due to the pandemic caused by the Covid-19 virus affected the Peruvian economy, so the financial sector had a great impact on the credits provided to customers, therefore, it is considered convenient to propose a solution. Considering that, the Superintendency of Banking and Insurance issues resolutions for cancellation through credit rescheduling, granting facilities to customers, however, it caused a disruption in the income of financial institutions. In this case, Edpyme Alternativa will be the object of analysis to answer the following question: How does the rescheduling of credits constitute a tax contingency for Edpyme Alternativa?

In relation to the objective, the present investigation seeks to determine if the rescheduling of credits mentioned above, originate tax contingencies due to the income reverted as deferred, since these are registered at the time of payment, therefore, they lead to a regulated and explicit analysis. It should be noted that, for this analysis, credit operations by reprogramming will be taken into account, and the sample used was quoted by the Superintendency of Banking and Insurance. Finally, the conclusions were drawn up considering the objectives set, to subsequently propose recommendations in order to improve the Income Tax returns.

**Keywords:** Reprogramming of credits, Contingency, Interest, Income Tax.

## I. INTRODUCCIÓN

Los cambios normativos emitidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones, sobre la Reprogramaciones de Créditos en las empresas del Sistema Financiero referente a los intereses reprogramados extornados; han generado un dilema en el establecimiento y la declaración del impuesto a pagar, causando contingencias tributarias en dichas entidades, siendo este el tema de análisis e investigación.

Asimismo, es de suma relevancia investigar el presente problema con el propósito de determinar el impuesto correcto a pagar por parte de las entidades financieras, debido a que, los cambios en el aspecto contable son visibles al disminuir los intereses reservados. No obstante, para efectos tributarios este cambio no implica en la reducción de los intereses a fin de establecer la base imputada.

Por ende, la presente investigación tiene como objetivo determinar las contingencias tributarias del Impuesto a la Renta en Reprogramación de Créditos en Edpyme Alternativa año 2020-2021, el cual se centra en el tratamiento óptimo al momento de efectuar las declaraciones tanto anual como mensual, sin generar distorsiones en la situación financiera de la organización.

Cabe mencionar que, a la fecha no se cuentan con diversos antecedentes con respecto al tema en mención, debido a que el cambio de la norma contable sobre la Reprogramación de Créditos se publicó recientemente en diciembre del 2020. Sin embargo, esto no se atribuye como un factor para que los investigadores realicen su conclusión en cuanto a las reformas legales y la carga tributaria.

Con respecto al desarrollo de los objetivos, en primer lugar, se analizaron detalladamente los cambios de la normativa contable y tributaria con el propósito de establecer las diferencias que originan los intereses devengados en consecuencia de la reprogramación de créditos y como afectan en los cambios en la situación vigente de la empresa Edpyme Alternativa en los años 2020 y 2021, esto se llevó a cabo a través de una entrevista dirigida hacia las autoridades, como lo fueron al gerente general, gerente de negocios y el contador. De igual manera, se efectuó el análisis de la data de los créditos reprogramados seleccionados y las comparaciones de los mismos, además de su contabilidad entre los años oscilantes entre 2019 y 2021. Finalmente, como resultado de la investigación y el análisis efectuado con la base de datos de créditos, se encontraron diferencias significativas.



## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Con la finalidad de ejecutar el presente trabajo de investigación, es conveniente enlazar antecedentes que guardan relación con el centro de evaluación.

A nivel internacional, Quispe y Tello (2018) presentan su investigación titulada “Análisis comparativos de los créditos privados vs. Públicos en Ecuador 2012-2016”. Universidad de Guayaquil, Ecuador. En la cual los créditos se conceptualizan como la suma general de dinero que se consigue generalmente por medio de las instituciones financieras o bancarias, a través préstamos y líneas de crédito. Asimismo, se establece una operación financiera en la que la persona acreedora efectúa un préstamo por una cantidad específica de dinero, por ende, se hace uso de capital ajeno por un tiempo determinado en remplazo del pago del capital, a ello se suma una cierta cantidad de intereses.

De igual procedencia, Mendoza y Pincay (2018) llevó a cabo un estudio denominado “Contabilidad Creativa y sus Contingencias Tributarias caso Plastsalicia, Ltda”. Universidad de Guayaquil, Ecuador, donde se menciona que las reformas legales y la carga tributaria a la que se encuentran propensas las compañías, son la razón principal para que algunas de ellas se susciten en equivocaciones ya sea por falta de conocimiento, o de manera intensional, ocasionando la derivación de las contingencias tributarias con la administración tributaria.

Concerniente a los antecedentes nacionales Bustos y Castillo (2017) elaboraron una investigación cuyo título se expone como “Identificación de Contingencias Tributarias sobre Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta y sus efectos en los índices de rentabilidad y liquidez del Centro Educativo Particular “José Santos Chocano”. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Refieren que, la definición de contingencia tributaria o fiscal no se concreta a contextos en los que se evidencia un innegable nivel de inseguridad en relación a su cuantía y devengo, sino que se considera probabilidad a todo lo que admite falta de pago y/o indagación de la obligación correspondiente a cualquier impuesto justificado por la empresa.

Un segundo estudio realizado por Effio G. (2020) titulada “Planeamiento Tributario para Evitar Contingencias Tributarias en la Empresa Vimalca EIRL, Chiclayo, 2018”. Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú, menciona algunos detalles de los motivos

por los cuales se generan las contingencias tributarias, señalando que actualmente las entidades no practican con las normas tributarias, dando lugar a incumplimientos o penalidades, así como también, pagos excesivos que incitan a la empresa a reducir su rentabilidad; además, la contingencia tributaria puede ocasionar oposición debido a la decadencia de su rentabilidad y se verá reflejado en el patrimonio de la empresa, consiguiendo pérdidas y deudas acumuladas en La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, así mismo, en las operaciones bancarias, ya que muchas organizaciones cuentan con préstamos para la realización de estas.

## **2.2.Bases teóricas**

### **2.2.1. Impuesto a la renta**

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (2018) menciona que la producción de las rentas de la tercera condición se estima en función comercial en que se devenguen. Para dicho efecto, se comprende que los ingresos se devengan cuando se han ejecutado actividades radicales para su producción, siempre que el derecho a alcanzarlos no esté sometido a un carácter suspensivo, sino de la oportunidad que se cobren, inclusive así no se hayan establecido los términos precisos para su pago.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 979 (2007), señala que los intereses en incertidumbre por créditos en situación de vencidos que, en preciso cumplimiento de las destrezas establecidas por la SBS, se contabilizan como ingresos o productividades por las empresas del sistema financiero, no se estiman devengados para efectos del inciso a) del artículo 57° de la Ley, una vez adquiridos se consideran ingreso gravable en el servicio correspondiente.

TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (2013) refiere que, para el desenlace de lo señalado en este artículo, se aprecian ingresos precisos del total de los de carácter gravables de la tercera categoría, devengados en cada mes.

Gómez M. (2019) define al impuesto a la renta con un tributo explícito, cuya intrepidez se da mediante de la exposición de riqueza, que busca inquietar fiscalmente tanto la presunción de distinguir ingresos, como el fabricar renta; siempre y cuando que se haya logrado el hecho jurídico que el legislador espera conmovier.

### **2.2.2. NIIF 15 ingresos de actividades ordinarias**

La NIIF 15 con respecto a los ingresos de diligencias ordinarias, insta la significación de ingreso como; el aumento de los recursos económicos que exterioriza un sistema contable, una organización o incluso una persona, que compone al aumento del dominio preciso de los mismos.

Por otra parte, se insta concerniente a los ingresos de diligencias ordinarias a causa de contratos con clientes, que el consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) publicó en mayo del 2014 la norma que sustituye a la NIC 11, en los contratos de elaboración y a su vez a la NIC 18, con el ingreso de actividades ordinarias. Cabe resaltar que, en el Perú el Consejo Normativo de Contabilidad promulgó su vigencia de la norma a partir del año 2019, siendo la pauta más condicional que las dos anteriores, en ese sentido, su ejecución da cavidad a modificaciones características en el perfil de ingresos, así como en el reconocimiento de costo asociados.

Dicho objetivo se centra en instituir los fundamentos que se emplearán a una entidad para ostentar información rentable a los usuarios de los estados financieros acerca de la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de un contrato. Para lograr este propósito se debe tener en claro que se trata de una entidad que reconoce sus ingresos habituales de forma que la transmisión de bienes o servicios envueltos con los clientes, se inspeccione por un precio que manifieste la contraprestación que la entidad espera que le corresponda a cambio.

En cuanto a su transcendencia, el reciente modelo de ingresos ordinarios es ajustable a todos los contratos con clientes, exclusive aquellos que estén centrados en el límite de otras entidades como arrendamientos, contratos de seguros, instrumentos financieros y otras obligaciones y derechos contractuales. Cabe resaltar que, la NIIF 15 no es adaptable a la reciprocidad de bienes entre entidades de la línea equivalente de negocios cuando tienen por finalidad proporcionar las ventas a los clientes potenciales, por ejemplo; los intercambios de petróleo en instalaciones distintas entre dos agrupaciones petroleras para atender la demanda de sus clientes respectivos.

En caso de que un contrato contenga variados compromisos y de que algunos de ellos se localicen dentro del alcance de otras NIIF, en primer lugar, se emplearán en su caso los requerimientos de aislamiento y apreciación inicial de las otras pautas, imputándose

cualquier importe excedente a los productos finales que se encuentren dentro del alcance del modelo de ingresos ordinarios. De igual manera, en cuestión que no existan requisitos de aislamiento y apreciación inicial en las otras normas, se aplicarán los requisitos de la NIIF 15, a esta solo aplicarán las entidades que conserven un contrato de por medio. De manera puntual, es preciso señalar que un cliente no es cualquier parte, sino aquella que ha contratado la adquisición de bienes o servicios, los cuales son producto de las diligencias ordinarias de la empresa a cambio de una contraprestación; en ciertos asuntos, será ineludible considerar con específica atención si un contrato desploma dentro del eficacia.

Lo esencial que efectúa la NIIF 15 es encajar una guía de cinco pasos para el reconocimiento de ingresos, si anhela establecer, cómo y cuándo registrar los ingresos en su contexto o transacción individual, y todo lo que se requiere formar una entidad; estos pasos son los siguientes; en primer lugar, se debe identificar el contrato, siendo este una alianza entre dos o más fracciones que crean derechos y obligaciones reivindicatorias. Asimismo, el modelo se aplica a cada contrato acreditado con un cliente, donde este puede ser escrito, verbal o supuesto acorde a prácticas usuales de negocios. No obstante, debe ser exigible y poseer sustancia comercial; para que al aplicarse la norma se efectúen las siguientes condiciones: a) Las partes contratistas ratifican el contrato de convenio con otras prácticas empresariales habituales y se comprometen a consumir sus pertinentes obligaciones. b) La entidad puede identificar los derechos de cada parte sobre los bienes o servicios centrados de transferencia. c) La entidad puede diferenciar los contextos de pago de los bienes y servicios objeto de transferencia. d) El contrato tiene sustancia comercial, ya que suministra el riesgo al momento o en el importe de los futuros flujos prácticos de la entidad, con el designio que varíen como resultado del contrato. Además, es posible que la entidad reclame una remuneración por la contraprestación que le pertenezca a cambio de los bienes o servicios que serán objeto de transmisión al cliente. Por otro lado, una entidad puede concertar dos o más contratos con el mismo cliente y anotar como un contrato único, si se cumplen uno o más de los criterios siguientes: a) Los contratos se distribuyen como un paquete con un objetivo comercial único. b) El importe de la contraprestación a pagar por uno de los contratos depende del precio o el cumplimiento del otro contrato. c) Los bienes o servicios envueltos en los contratos son

un compromiso de ejercicio único. En segundo lugar, se menciona el nivelar las necesidades de desempeño, obligación de un compromiso de trasladar a un cliente: un bien o un servicio que es diferente; o una serie de bienes o servicios distintos que son sustancialmente los que tienen el semejante patrón de transferencia. En tercer lugar, se presenta el decretar el importe de la transferencia, donde se emplea como el importe de las contraprestaciones al que la entidad espera tener derecho a cambio de trasladar los bienes o servicios comprometidos con el cliente. En cuarto lugar, hace referencia a asignar el precio de la transacción a cada obligación de desempeño, donde ordinariamente se estipula a las obligaciones asentándose en el precio respectivo de venta autónoma.

Para finalizar en quinto lugar, se registran los ingresos cuando cada obligación de ejercicio se cumple, teniendo en cuenta solo se realiza cuando se rectifica la obligación de desempeño mediante la transmisión de control al cliente de un bien o servicio, la habilidad de guiar su uso y de aceptar los bienes procedentes del mismo. De igual manera, una entidad efectúa una obligación de desempeño al transferir al cliente el control del bien y/o servicio comprometido con el contrato.

Esa transferencia de control puede ocurrir a lo largo del tiempo o en un momento determinado. Las obligaciones de desempeño se satisfacen y reconocen los ingresos de actividades ordinarias a lo largo de tiempo, si se cumplen alguna de las tres condiciones siguientes: a) El cliente simultáneamente recibe y consume los beneficios del trabajo del cliente a medida que este lo ejecuta, b) El vendedor crea o mejora un activo que controla el cliente y c) El vendedor crea un activo que no tiene uso alternativo y tiene derecho legal a recibir el pago por el trabajo realizado y espera completar el contrato según lo comprometido. Por consiguiente, si no se cumplen ninguna de las condiciones señaladas, las obligaciones de desempeño se reconocen en un momento determinado. Por lo tanto, la entidad aceptará el ingreso cuando cumpla con dicha obligación y transfiera el control con plena satisfacción del cliente.

Pedrosa (2017) define al ingreso diferido como aquel acuerdo en el que se ha admitido el dinero de una acción, pero no se han ofrecido aún los bienes y servicios que van tersos a la misma.

Los ingresos diferidos son todos los que son recibidos previamente, es decir primero se almacena el pago, en el cual para el método tributario se realiza un análisis de

ingresos diferidos y en el régimen que va pasando el tiempo se efectuará el tratamiento contable del reconocimiento del ingreso. (Mendoza y Ortiz, 2016, p.145)

De igual manera Omeñaca (2016) expone que registramos todos los acontecimientos en la contabilidad en el momento que se efectúe la acción, sin embargo, no quiere decir que se registra el devengo en la fase contable que se proporciona la cobranza o el pago en un definitivo ejercicio gravable.

### **2.2.3 Contingencias tributarias**

Montesinos y Chávez (2015) muestran que las contingencias tributarias, simbolizan un peligro adyacente en la diligencia económica procedente de una empresa, la cual reside su iniciación en la desatención de las obligaciones tributarias y la errónea comprensión de las normas, sin poseer datos de explicaciones legales. Así mismo, la falta de discernimiento de la compleja normativa tributaria dentro del empleo de obligaciones y diligencias que la empresa está dispuesta a realizar, traerá como consecuencia una infracción tributaria.

#### **2.2.3.1 Código tributario**

Es la medida con rango de Ley que administra los principios generales, instituciones, operaciones y normas jurídicas que sistematizan en el país el derecho tributario peruano. Dentro de este se establecen las necesidades formales; hacer, no hacer y consentir y esenciales, proporcionar.

Por otro lado, las obligaciones tributarias formales, evocan a la forma que se debe perseguir para efectuar con la obligación importante de pagar el tributo, estas son; la inscripción en el RUC, compromiso de formular y conceder comprobantes de pago y al mismo tiempo transponer bienes con guía de envío, así como también se centraliza en la declaración de datos a la SUNAT. Finalmente, se ejecuta una exposición de la declaración jurada.

El Artículo 173° numeral 1 del Código Tributario, señala que las contravenciones coherentes con la obligación de inscribirse, restablecer o certificar la inscripción en los registros de la administración tributaria no reconocen en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción se compone de situaciones para el goce de un beneficio. Por ende, en este numeral se instituye una sanción monetaria ascendente a de la Unidad Impositiva Tributaria, embargo o internamiento temporal del vehículo.

El Artículo 175° numeral 3 del Código Tributario, señala que las contravenciones concernientes con la necesidad de llevar libros o contar con informes u otros documentos exceptúan el registro ingresos, rentas, propiedades, bienes, ventas, actos gravados o registrados por montos mínimos. Por su parte, en este numeral se instituye un reglamento económico ascendente a 0.6% de los Ingresos Netos (IN).

El Artículo 176° numeral 1 del Código Tributario, deduce que las infracciones relacionadas con la obligación de exhibir afirmaciones y comunicaciones, sin embargo, no se presentan las que se sujetan a la determinación del compromiso tributario dentro de los plazos establecidos, por lo que esta infracción tiene una sanción monetaria ascendente a la Unidad Impositiva Tributaria.

La Declaración Tributaria es un compromiso formal previsto en el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario referente a exponer de manera respaldada y sustentada la determinación del convenio tributario.

De igual modo, se manifiestan a los deberes centrales, las cuales hacen referencia a la necesidad de tributar, es decir a la forma en cómo y cuándo pagar el impuesto.

El Artículo 178° numeral 1 del Código Tributario, exterioriza que las contravenciones relacionadas con el desempeño de las necesidades tributarias no se debe de contener en las declaraciones, ingresos, gratificaciones, intereses, propiedades, actos gravados, tributos discretos u observados, sino aplicar tasas distintas a las que le corresponde en la determinación de los pagos a cuenta, en la declaración de datos falsos, u la omisión de contextos en las declaraciones, que influyan en el valor y el pago de la obligación tributaria, asimismo, que generen ampliaciones indebidas de saldos o perdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario, y que se lleve a cabo el proceso ilícito de notas de crédito negociables u otros valores equivalentes. Por su parte, en este numeral se insta un precepto monetario mayor al 50% del tributo por pagar equivocado; o 100% del monto obtenido ilegalmente, de haber obtenido la restitución de saldos, créditos o conocimientos similares.

#### **2.2.4 Reprogramación de créditos**

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones-SBS (2020), precisa a la reprogramación de créditos como una disposición bancaria que comprende cambios en las circunstancias de un crédito, debido a una afectación

circunstancial en la capacidad de pago del deudor. De acuerdo a lo señalado, la reprogramación radica en que el cliente no va a gratificar las cuotas de su crédito por un período determinado, a este proceso se le designa periodo de gracia, durante el cual se atesorarán los intereses.

La institución en mención se mantiene como ente supervisor de las Entidades Financieras y Empresas de Seguro, emitiendo así resoluciones con relación a las reprogramaciones de créditos, teniendo en cuenta la coyuntura del instante en que se radica. Para el estudio de la investigación se han tomado en cuenta las siguientes resoluciones de la SBS:

Resolución N° 11356 (2008) se centra en la reprogramación de créditos considerada como la operación reestructurada al financiamiento directo, cualquiera sea su particularidad, sujeta a la reprogramación de pagos admitida en el proceso de reestructuración, de concurso frecuente o provisorio, según sea el caso, conforme a la Ley General del Sistema Concursal aprobado mediante la Ley N° 27809.

Resolución N° 3155 (2020), alude que los créditos reprogramados de los adeudados con clasificación normal son estimados con riesgo crediticio superior a normal, correspondiéndoles el grado de riesgo de crédito Con Problemas Potenciales (CPP), a estos créditos se les destina fondos específicos correspondiente a la categoría, de acuerdo con el numeral 2.1 del Capítulo III del presente Reglamento.

Por otro lado, la Resolución N° 3155 (2020) refiere que a partir de la vigencia los intereses devengados no cobrados a la fecha de la reprogramación, registrados como ingresos que se economicen, deben extornarse y registrarse como ingresos aplazados.

### **III. MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación**

La presente investigación por su finalidad es de tipo aplicada con enfoque cuantitativo, puesto que su objetivo es investigar las contingencias tributarias. Asimismo, el nivel de investigación es analítico descriptivo.

#### **3.2. Diseño de investigación**

La presente investigación es de diseño No experimental.



### **3.3. Población, muestra y muestreo**

#### **3.3.1. Población y muestra**

La población son las operaciones de créditos de cartera vigente Normal y cartera vigente con problema potencial de la empresa Edpyme Alternativa.

#### **3.3.2. Muestra**

Se determina con muestra solicitadas por la por la Superintendencia de Banca y Seguros

### **3.4. Criterios de selección**

Las operaciones seleccionadas de la cartera de clientes poseen los siguientes criterios, al determinar el total de operaciones de créditos solamente se consideran las más elevadas para determinar la población, para posteriormente aplicar la fórmula con un muestreo aleatorio.

### 3.5. Operacionalización de variables

<i>Variables</i>	<i>Definición Conceptual</i>	<i>Definición Operacional</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>
<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Impuesto a la renta</p>	<p>Un tributo directo cuya aplicación se determina por la manifestación de riqueza, que en estricto busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos como el hecho de generar renta; siempre que se haya producido el hecho jurídico que el legislador desea afectar</p>	<p>Normativa del impuesto a la renta que señale el tratamiento tributario del devengo de los ingresos</p>	<p>Ingresos</p>	<p>Devengado</p> <p>Pagos a cuenta</p>
<p><b>NIFF 15 Ingresos de actividades ordinarias</b></p>	<p>Es el incremento de los recursos económicos que presente una organización, una persona o un sistema contable, y que constituye un aumento del patrimonio neto de los mismos.</p>	<p>El objetivo de esta norma es establecer los principios que aplicará una entidad para presentar información útil a los usuarios de los estados financieros sobre la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de un contrato con un cliente.</p>	<p>Reconocimiento</p>	<p>Identificado a lo largo del tiempo</p>

<i>Variables</i>	<i>Definición Conceptual</i>	<i>Definición Operacional</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>
<p><b>Variable Dependiente:</b> Contingencia Tributaria</p>	<p>Riesgo permanente a la que está expuesta la empresa, por casos fortuitos que se puedan presentar por diversas situaciones que las originen, tales como: la incorrecta aplicación de la Norma Tributaria, diferencias existentes entre el aspecto contable y tributario, error en el cálculo de los impuestos a pagar, entre otros.</p>	<p>Comprende medidas para evitar las contingencias tributarias en las obligaciones formales y sustanciales, establecida en el código tributario.</p>	<p>Obligaciones Formales - Código Tributario</p> <hr/> <p>Obligaciones Sustanciales - Código Tributario</p>	<p>Declaración tributaria</p> <hr/> <p>No presentar las declaraciones</p> <hr/> <p>Tributo, multa y el interés</p> <hr/> <p>No incluir en las declaraciones ingresos</p> <hr/> <p>Determinar una menor o mayor deuda tributaria</p>
<p><b>Variable Interviniente:</b> Reprogramación de créditos</p>	<p>Una facilidad crediticia que involucra cambios en las condiciones de un crédito debido a una afectación coyuntural en la capacidad de pago del deudor.</p>	<p>Las resoluciones de la superintendencia que establecen las condiciones como deben registrarse los intereses por reprogramación de créditos</p>	<p>Obligación de créditos</p>	<p>Extorno de intereses</p>

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se aplicó en el proyecto de investigación es Análisis documental, además de una entrevista a las autoridades de la empresa avalada para la investigación, estos fueron; el gerente general, gerente de negocios y al jefe del área de contabilidad.

### **3.7. Procedimientos**

El presente proyecto de investigación se inició por un problema que surgió en la reprogramación de créditos en la empresa Edpyme Alternativa, ocasionando problemas en identificar normativas para el marco teórico. Terminando la investigación identificando los objetivos del proyecto.

### **3.8. Plan de procedimiento y análisis de datos**

Para toda la investigación se utilizó en primer lugar una entrevista que se realizó al gerente general y al jefe de contabilidad, para ver el tratamiento contable antes y después de la resolución de superintendencia para la reprogramación de créditos; y el análisis documental para obtener todos los datos que corresponden a los ingresos que van hacer afectados.

### **3.9. Matriz de consistencia**

Visualizar Anexo 01

### **3.10. Consideraciones éticas**

Este estudio se realizó con transparencia y honestidad, además de ser original. Asimismo, la información ha sido proporcionada por la entidad y solamente se va a usar para fines académicos.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Resultados.**

#### **4.1.1 Análisis de la normatividad aplicable a la reprogramación de créditos según la SBS, en los créditos otorgados 2020 y 2021 de Edpyme Alternativa.**

Antes de profundizar en esta observación de la normativa, es indispensable destacar el marco conceptual de la reprogramación de créditos, en la cual se hace contraste a una operación a la que apela un cliente cuando cuenta con apreciación dentro del rango de la central de riesgo y el crédito se halla vigente, no obstante, exterioriza inconvenientes

para solventar la cuota mensual; generalmente esto involucra un cambio en la fecha de pago lo que a su vez afecta la caducidad del préstamo. Así, aquellos clientes que fueron reprogramados por sus entidades al haber visto envuelta su capacidad de pago, conservan periodos de gracia sin cargos moratorios y no han visto afectada su categorización de riesgo; de igual manera, el dejar de cobrar dichos intereses por parte de las entidades financieras, dependerá de la posición de cada una; a causa de que los intereses son los primordiales ingresos.

Para el desarrollo del análisis de la investigación, se han tomado las siguientes normativas:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702, instituye en su artículo 222° que, en la valoración de las sistematizaciones que integran la cartera crediticia deberán tenerse en cuenta los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad de prestación y pago de la deuda; señalando explícitamente que el discernimiento básico es la capacidad de pago del deudor.

Resolución SBS N° 11356 (2008) considera como operación reformada al crédito o financiamiento continuo, cualquiera sea su particularidad, implantado a la reprogramación de pagos apta en el proceso de reestructuración, de concurrencia ordinaria o provisoria, según sea el caso.

El Oficio Múltiple SBS N° 5345-2010 del 05.02.2010 sobre Reprogramación de Créditos, menciona que se pueden modificar las circunstancias contractuales sin que ello establezca refinanciación, teniendo en cuenta los nuevos flujos esperados de ingresos de los prestatarios. Se requiere evaluación y sustento individual, que no evidencie problemas en la capacidad de pago. Los registros contables de estos créditos reprogramados se reportan en la cuenta de orden 8109.27 y los intereses devengados por cobrar de la deuda sujeta a reprogramación se devengan registrándose a ingresos siguiendo el criterio del devengado.

El Oficio Múltiple SBS N° 10250-2017 del 16.03.2017, es emitido como medida preventiva debido al estado de emergencia por motivo de las precipitaciones fluviales e inundaciones del año 2017 que azoto el norte del país. Esta medida consistía en realizar reprogramaciones de los créditos a deudores minoristas afectados previo análisis de las

empresas del sistema financiero. Estos créditos además de registrarse en las cuentas del rubro 14 Créditos se reportaban en la cuenta 8109.36.

Por otro lado , la Resolución SBS N°3155 (2020) concentra una octava habilidad final y temporal en el Reglamento para la valoración y codificación del deudor y el requerimiento de abastecimientos aprobados por la resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su emisión y señala que los intereses devengados no recaudados a la fecha de la reprogramación considerados como ingresos y que se agreguen a causa de esta misma, deben extornarse y registrarse como ingresos diferidos.

La empresa Edpyme Alternativa identificó los créditos reprogramados según lo señalado en la resolución y contabilizó el extorno de los intereses y capital como se muestra en el asiento contable de la Tabla 01.

**Tabla 01.**

Asiento contable de reprogramación con capitalización de intereses

<i><b>CUENTA CONTABLE</b></i>	<i><b>DESCRIPCIÓN</b></i>	<i><b>DEBE</b></i>	<i><b>HABER</b></i>
<b>190807</b>	OPERACIÓN POR LIQUIDAR	3,000.00	
<b>1401</b>	DITOS DIRECTOS		2,000.00
<b>1408</b>	RENDIMIENTO DEVENGADO DE INTERESES		1,000.00
		3,000.00	3,000.00
<i><b>CUENTA CONTABLE</b></i>	<i><b>DESCRIPCIÓN</b></i>	<i><b>DEBE</b></i>	<i><b>HABER</b></i>
<b>1401</b>	CRÉDITOS DIRECTOS	3,000.00	
<b>190807</b>	OPERACIÓN POR LIQUIDAR		3,000.00
		3,000.00	3,000.00

Fuente propia

En la tabla 01 se muestra la contabilización de un crédito reprogramado con capitalización de intereses, el primer asiento contable es la capitalización de intereses por el importe de S/. 1,000.00 y cancelación del capital del crédito reprogramado por el importe de S/. 2,000.00 procediendo a

debitar en una cuenta contable de operación por liquidar por el importe de S/. 3,000.00. Seguidamente el segundo asiento contable es la contabilización del nuevo capital generado del crédito reprogramado y cancelación de la operación por liquidar por el importe de S/. 3,000.00.

**Tabla 02.**

Asiento contable de extorno de Intereses registrados como diferidos

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>5104</b>	INGRESOS POR INTERESES	1,000.00	
<b>29010108</b>	INTERESES DIFERIDOS CRÉDITOS REPRORAMDADOS EMERG. SANITARIA	–	1,000.00
		1,000.00	1,000.00

Fuente propia

La Tabla 02 muestra el asiento contable del extorno de intereses y registrado como diferido por el importe de S/. 1,000.00. En este registro de intereses de créditos reprogramados extornados se aplica lo señalado en la resolución 3155-2020.

El extorno de estos intereses registrados como diferido se refleja en el estado de resultados comparativos de la empresa entre el mes de noviembre y diciembre 2020, como se muestra en la Tabla 03

Cumpliendo con la normativa de la SBS en el año 2021 las cuotas de los créditos reprogramados comienzan a ser canceladas por los clientes. Por lo tanto, en ese año se contabilizan como ingresos los intereses diferidos según la Tabla 04.

**Tabla 04.**

Asiento contable por cancelación de cuota del crédito reprogramado

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DE BE</b>	<b>HAB ER</b>
<b>1101</b>	CAJA	550. 00	
<b>1401</b>	CREDITOS DIRECTOS		450.0 0
<b>1408</b>	RENDIMIENTO DEVENGADO DE INTERESES		100.0 0
		<b>550. 00</b>	<b>550.0 0</b>

Asiento contable por reconocimiento del ingreso diferido

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DE BE</b>	<b>HAB ER</b>
<b>29010108</b>	INTERESES DIFERIDOS CRÉDITOS REPROGRAMADOS- EMERG.SANITARIA	150. 00	
<b>5104</b>	INGRESOS POR INTERESES		150.0 0
		<b>150. 00</b>	<b>150.0 0</b>

Fuente propia

Se puede apreciar en el cuadro la forma de contabilización cuando es cancelada la cuota del crédito reprogramado en el 2021. En el primer asiento se muestra la cancelación del capital que asciende a S/. 450.00 y el interés del devengado que asciende a S/. 100.00 con ingreso a caja que asciende a S/ 550.00. Por consiguiente, en el segundo asiento contable se registra el reconocimiento del ingreso y cancelación del diferido que asciende a S/ 150.00.

#### **4.1.2 Diagnóstico de la situación actual de la reprogramación de créditos de la empresa Edpyme.**

La determinación de la situación actual con respecto a la reprogramación de créditos realizada a la empresa Edpyme Alternativa, se desarrolló con información de la base de reprogramaciones de clientes del año 2019, 2020 y 2021, en tanto los créditos reprogramados del 2020 se analizó con muestras solicitadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

En el año 2019 los créditos reprogramados se contabilizaron siguiendo el criterio de los oficios múltiples N° 5345-2010 y 10250-2017 que emitió la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP,



este último designado para los casos del fenómeno del niño del año 2017. El registro de ingresos por los intereses de estos créditos se realizaba según el criterio del devengado de forma diaria.

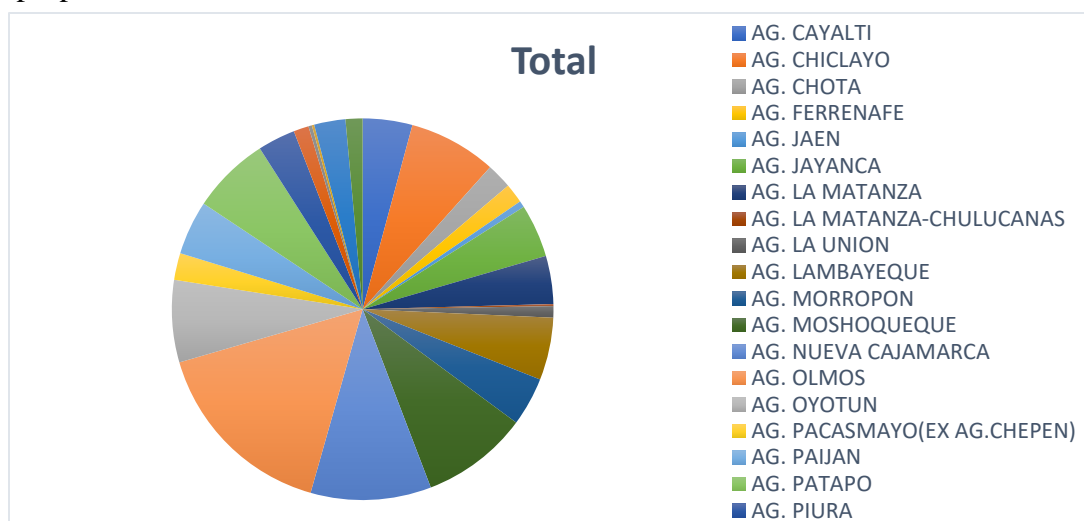
En la siguiente Tabla 05 se detalla las reprogramaciones del 2019

**Tabla 05.**

Créditos reprogramados año 2019

<i>Cuenta contable</i>	<i>Descripción de la cuenta</i>	<i>N° crédito</i>	<i>N° clientes</i>	<i>Importe</i>
8119270101 010101	CREDITOS - OM N.5345 -2010	402	398	2,609,80 7.73
8119360101 010101	CREDITOS REPROGRAMADOS-OFIC 10250-2017SBS	1	1	8,044.36
		<b>403</b>	<b>399</b>	<b>2,617,85 2.09</b>

Fuente propia



**Figura 01:** Número de agencias en el 2019

En la tabla 05 se evidencia que al término del año 2019 los saldos de créditos reprogramados del oficio N°5345-2010 asciende a S/. 2,609,807.73 y del oficio N°10250-2017 asciende a S/. 8,044.36, que correspondían a 403 créditos reprogramados pertenecientes a 399 clientes de un total de 24 agencias de la empresa, según el gráfico circular del cuadro N° 5. Los intereses por créditos

reprogramados en el año 2019 se reflejaban en el Estado de Ganancias y Pérdidas, porque son intereses de créditos vigentes.

En el año 2020 ante la situación de emergencia sanitaria en el contexto del COVID-19 que atravesó el país; en este año las reprogramaciones de créditos en la empresa fueron efectuadas de dos formas masivas e individuales, en las masivas no había acuerdo de cliente y se ejecutaba por criterio de la empresa, y en la individuales se trataba conforme al Oficio Múltiple N° 5345-2010. Además, la normativa emitida por la SBS en el año 2020 establecía dos criterios para el registro de los ingresos: a) los ingresos por créditos reprogramados, pueden quedarse como ingresos devengados o b) los ingresos por créditos reprogramados, se capitalizan y se difieren los intereses devengados.

La posición tomada por la empresa fue la opción “a)” con la finalidad que no afecten sus ingresos. Los ingresos se reconocen en los resultados del período en que se devengan, en función al tiempo de vigencia de las operaciones que los generan y a las tasas de interés pactadas libremente con los clientes, excepto en el caso de los intereses generados por créditos en situación de vencidos, refinanciados y en cobranza judicial; así como los créditos clasificados en la categoría de dudoso y pérdida, cuyos intereses se reconocen como ganados en la medida en que son cobrados. Cuando la gerencia determina que la condición financiera del deudor ha mejorado y el crédito es reclasificado a la situación de vigente o a las categorías de normal, con problemas potenciales o deficiente, los intereses se reconocen nuevamente sobre la base del devengado.

En atención a la Resolución SBS N° 3155-2020 del 17.12.2020, se verificó que la unidad de contabilidad creó la cuenta contable 2911.01.08.01.01.01.01 Intereses diferidos créditos reprogramados – Emergencia Sanitaria, como se muestra en la Tabla 06

**Tabla 06.**

Balance de comprobación al 31.12.2020

<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Saldo del mes anterior</i>	<i>Mov. Del mes</i>		<i>Saldo actual</i>
			<i>Debe</i>	<i>Haber</i>	
2911010801010101	Intereses diferidos créditos reprogramados – Emer. S	0	0	- 353,705.82	- 353,705.82

Fuente propia

En esta tabla se muestra un balance de comprobación de saldos al 31.12.2020 donde la cuenta contable intereses diferidos créditos reprogramados – Emergencia Sanitaria registró un saldo de S/ 353,705.82 que correspondía a los intereses no cobrados que fueron extornados y diferidos perteneciente a los créditos reprogramados. También se revisó que este saldo era controlado en los análisis de cuentas del área contable por expediente, cliente y el importe del interés extornado, como se aprecia en la Tabla 07.

Se analizó la base de datos de créditos reprogramados a diciembre 2020 proporcionado por el área contable, obteniendo como resultados que la cartera reprogramada Covid-19 asciende a S/ 41.9 MM que equivale al 26% del total de la cartera, también se determinó que el total de créditos reprogramados asciende a 10,805. Posteriormente se ubicó en la base de datos los créditos reprogramados en donde se aplicó la resolución 3155-2020, resumiendo los datos en la Tabla 08

**Tabla 08.**

Créditos reprogramados año 2020 -aplicando la resolución 3155-2020

<i>Cuenta contable</i>	<i>Descripción de la cuenta</i>	<i>N° créditos</i>	<i>N° clientes</i>	<i>Saldo de cartera</i>	<i>Saldo del intereses extornado y diferido</i>
<b>8119370201</b>	Capital reprogramado -ees-	150	150	547,9	158,290.3
<b>010101</b>	créditos a microempresas			98.43	0
<b>8119370301</b>	Capital reprogramado -ees-	85	85	356,4	94,624.24
<b>010101</b>	créditos de consumo			95.17	
<b>8119371301</b>	Capital reprogramado -ees-	19	19	464,5	100,791.2
<b>010101</b>	créditos a pequeñas empresas			65.05	8
		<b>254</b>	<b>254</b>	<b>1,369,058.65</b>	<b>353,705.82</b>

Fuente propia

En la siguiente tabla se aprecia las cuentas contables de orden donde se llevaron el control del capital reprogramado de créditos microempresas con un saldo de S/ 547,998.43 y un saldo de intereses diferidos por el importe de S/ 158,290.30 que correspondía a 150 clientes, créditos de consumo con un saldo de S/ 356,495.17 y un saldo de intereses diferidos por el importe de S/

94,624.24 que correspondía a 85 clientes y créditos a pequeñas empresas con un saldo de S/ 464,565.05 y un saldo de intereses diferidos por el importe de S/ 100,791.28 que correspondía a 19 clientes . El total créditos reprogramados donde se aplicó la resolución 3155-2020 ascendió a un saldo total de cartera de S/ 1,369,058.65254 que correspondía a 254 clientes y el importe total de intereses extornados y diferidos que ascendió a S/ 353,705.82.

Con la finalidad de verificar que los créditos reprogramados se contabilizaron en el módulo de préstamos conforme a la resolución 3155-2020 se analizó con muestras de créditos solicitadas por la Superintendencia de Banca y Seguros. En esta tabla se resume que cada crédito reprogramado se contabilizó capitalizando los intereses en las cuentas contables de créditos 1411, pero la cuenta contable donde se deberían registrar los intereses extornados no era la 2911.01.08.01.01.01.01 Intereses diferidos créditos reprogramados – Emergencia Sanitaria señalada en la resolución, porque según lo expresado por el área contable no se automatizó este parámetro en el sistema de la empresa por el poco tiempo que faltaba para el cierre contable del año debido a que la resolución fue emitida en quincena de diciembre 2020. El detalle se muestra en la Tabla 09.

La disminución de los ingresos en el estado de resultados diciembre 2020 de la empresa por aplicación de la resolución se analizó en la Tabla 10.

**Tabla 10.**

Estado de resultados diciembre 2020

<i>Descripción</i>	<i>Sin res.3155- 2020</i>	<i>Con res.3155- 2020</i>	<i>Variación</i>	<i>%</i>
<b>Ingresos por intereses - cartera de créditos directos</b>	4,033,946.89	3,680,241.07	- 353,705.82	- 8.77
<b>Créditos a Microempresas</b>	2,586,943.60	2,428,653.30	- 158,290.30	- 3.92
<b>Créditos de Consumo</b>	935,835.14	841,210.90	-94,624.24	- 2.35
<b>Créditos de Pequeña Empresa</b>	511,168.15	410,376.87	- 100,791.28	- 2.50

Fuente propia

En esta tabla se aprecia la disminución de ingresos en el estado de resultados de diciembre 2020 los cuales se originaron como resultado del extorno de intereses por aplicación de la resolución,

esta variación negativa significo el -8.77% de los ingresos por intereses de cartera de créditos del mes. De los cuales el -3.92% correspondí a ingresos de cartera a microempresas, el -2.35% a créditos de consumo y el -2.50% a créditos de pequeñas empresas.

En el 2021 se analizó la data de reprogramados de ese año obteniendo como resultado que la cartera reprogramada Covid-19 al cierre de diciembre 2021 tenía un total de S/ 12.8 MM que equivale al 7% del total de cartera, estos créditos ascienden a 3887 clientes. De todos estos créditos solo 191 se aplicó la resolución 3155-2020, registrando en la cuenta contable 2911.01.08.01.01.01.01 Intereses diferidos créditos reprogramados – Emergencia Sanitaria un saldo de S/ 153,981.30. Se revisó que el control detallado de estos créditos se encontraba en los análisis de cuentas del área de contabilidad al 31.12.2021. En la Tabla 11 se resume lo mencionado sobre la cartera reprogramada Covid-19 año 2021.

**Tabla 11.**

Créditos reprogramados año 2021 -aplicando la resolución 3155-2020

<i>Cuenta contable</i>	<i>Descripción de la cuenta</i>	<i>N° créditos</i>	<i>N° clientes</i>	<i>Saldo de cartera</i>	<i>Saldo del intereses extornado y diferido</i>
<b>8119370201 010101</b>	Capital reprogramado - ees- créditos a microempresas	129	129	566,139.6 4	97,285.56
<b>8119370301 010101</b>	Capital reprogramado - ees- créditos de consumo	44	44	159,492.9 1	24,962.05
<b>8119371301 010101</b>	Capital reprogramado - ees- créditos a pequeñas empresas	18	18	291,980.8 4	31,733.69
		<b>191</b>	<b>191</b>	<b>1,017,613. 39</b>	<b>153,981.30</b>

Fuente propia

En la tabla se muestra que el número de créditos es de 191 clientes con un total de saldo de cartera reprogramada Covid-19 que asciende a S/ 1,017,613.39 y el saldo de intereses extornados y diferidos por un importe de S/ 153,981.30. En comparación con el año 2020 el saldo de estos intereses extornados disminuyo en un 56.47 % para el 2021.

Finalmente se analizó cuanto de los intereses extornados por reprogramación de créditos Covid-19 del 2020 se recuperó en el 2021 y se resume en la Tabla 12.

**Tabla 12.**

Intereses recuperados de créditos reprogramados covid-19

<i>ESTADO</i>	<i>INTERESES EXTORNADOS EN EL 2020</i>	<i>INTERESES RECUPERADOS EN EL 2021</i>
<b>Cancelado</b>	118,565.86	118,565.86
<b>Castigado</b>	25,180.76	25,180.76
<b>Vencido</b>	72,812.16	72,812.16
<b>Vigente</b>	137,147.04	120,630.48
	<b>353,705.82</b>	<b>337,189.26</b>

Fuente propia

En la tabla 12 se muestra el interés recuperado en el año 2021 ascendió a S/ 337,189.26, es decir del 100% de intereses extornados en el 2020 por aplicación de la resolución 3155-2020 se recuperó el 95.33%. De los cuales S/ 118,565.86 corresponde a cancelados, S/ 25,180.76 a castigado, S/ 72,812.16 a vencido y S/ 120,630.48 a vigentes.

#### **4.1.3 Determinación de la afectación tributaria de los créditos por reprogramación de los años 2020 al 2021.**

A fines del año 2020 SUNAT no emitió ninguna normativa tributaria relacionada a la Resolución SBS N°3155-2020, por consiguiente, esta normativa contable no poseía relevancia para la sistematización del impuesto a la renta anualizada. Esto generó una confusión en las entidades financieras, porque algunas calcularon su impuesto a la renta sin adicionar estos ingresos extornados como base imponible, generando una contingencia tributaria.

La afectación tributaria de los créditos por reprogramación del año 2020, tuvo un impacto en el cálculo del impuesto a la renta anual porque los ingresos extornados que se contabilizaron como diferidos, para SUNAT sí deberían formar parte de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta. Es así, que la empresa Edpyme Alternativa elaboró su declaración anual de impuesto a la renta año 2020 cumpliendo la normativa tributaría vigente hasta ese año.

La empresa Edpyme Alternativa luego de realizar un análisis de las normativas tributarias vigente, concluyo que estos intereses extornados por reprogramación de créditos de la Resolución N° 3155-2020 deberían adicionarse a la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta. Por lo tanto,

los S/ 353,705.82 de intereses diferidos créditos reprogramados – Emergencia Sanitaria contabilizados en la cuenta contable 2911010801010101 al 31.12.2020, se adicionaron a la base imponible generando un mayor impuesto a la renta anual a pagar. En la Tabla 13 se resumen el cálculo del impuesto a la renta diferido del año 2020

**Tabla 13:**

Determinación del impuesto a la renta diferido 2020

<b>Utilidad antes de impuestos y participaciones</b>	<b>-</b>
(+) Adiciones	353,705.82
Diferencias permanentes	-
Diferencias temporales	353,705.82
Intereses extornados por diferidos en capitalización diciembre 2020	353,705.82
(-) Deducciones	-
Utilidad neta tributaria	<b>353,705.82</b>
(-) Participación trabajadores 5%	17,685.29
Utilidad Neta antes de impuesto a la renta	<b>336,020.53</b>
Impuesto a la renta diferido 29.50%	99,126.06
Gasto impuesto a la renta corriente	-5,217.16
Diferido adiciones temporales impuesto a la renta	104,343.22
Aplicación de diferido por deducciones irenta	-
<b>Total, impuesto a la renta diferido</b>	<b>99,126.06</b>

Fuente propia

En la tabla 13 se evidencia la determinación del impuesto a la renta 2020 los intereses extornados se adicionaron como diferencia temporal como se muestra en la tabla por el importe S/ 353,705.82, generando una participación trabajadores de S/ 17,685.29 y un impuesto a la renta diferido de S/ 99,126.06, este impuesto a la renta diferido constituye un escudo fiscal por pago adelantado de renta. Habría que decir también que este escudo fiscal se debe tener en cuenta para la elaboración del impuesto a renta 2021.

En el 2021 se realizó un análisis de los intereses recuperados que fueron extornados en el 2020, estos se resumen en la Tabla 14.

**Tabla 14.**

Adición y deducción de diferidos reprogramados por capitalización de intereses 2020

<i>Estado</i>	<i>Calificación</i>	<i>Año</i>	<i>Adición</i>	<i>Importe por deducir</i>	<i>Saldo por deducir</i>
<b>Cancelado</b>	-	2020	118,565.86	118565.86	0
<b>Castigado</b>	4	2020	25,180.76	25180.76	0
	2	2020	11,118.92	11118.92	0
<b>Vencido</b>	3	2020	8,433.57	8433.57	0
	4	2020	53,259.67	53259.67	0
	0	2020	91,453.18	87677.92	3775.26
	1	2020	17,822.44	14623.11	3199.33
<b>Vigente</b>	2	2020	13,550.66	10769.06	2781.6
	3	2020	12,180.88	6138.38	6042.5
	4	2020	2,139.88	1422.01	717.87
	<b>Total</b>		<b>353,705.82</b>	<b>337,189.26</b>	<b>16,516.56</b>

Fuente propia

Como se puede apreciar en la tabla del total de intereses diferidos del 2020 que ascendió a S/ 353,705.82 equivalente al 100%, los mismos que se adicionaron como temporales en la liquidación de impuesto a la renta de ese año, en el 2021 se recuperó el importe de S/ 337,189.26 equivalente al 96.35%. Este importe al momento de elaborar la declaración anual de impuesto a la renta 2021 se deduce de la base imponible porque en el año 2020 estos ingresos se adicionaron formando parte de la base para el cálculo del impuesto a la renta anual. Para los pagos a cuenta mensual del 2021 no se realizó un análisis mes a mes de los intereses recuperados porque la gerencia de finanzas determinó que no tenía mucho impacto en el aspecto financiero en los pagos mensuales. Por lo tanto, decidió que para la declaración jurada anual del impuesto a la renta se identificaría estos intereses diferidos cobrados para deducirlo y determinar un menor impuesto a pagar, luego de aplicar los pagos a cuenta y saldo de ITAN 2021 no aplicado.

A continuación, se muestra la tabla 14 con las adiciones y deducciones por intereses extornados y recuperados en el 2021.



**Tabla 15.**

Adición y deducción de diferidos reprogramados por capitalización de intereses 2021

<i>Estado</i>	<i>Calificación</i>	<i>Año</i>	<i>Adición</i>	<i>Importe por deducir</i>	<i>Saldo por deducir</i>
<b>Castigado</b>	4	2021	0	0	0
	2	2021	5,175.41	5,175.41	0
<b>Vencido</b>	3	2021	5,578.69	5,578.69	0
	4	2021	52,679.58	52,679.58	0
	0	2021	12,078.57	0	12,078.57
	1	2021	7,025.98	0	7,025.98
<b>Vigente</b>	2	2021	4,438.47	0	4,438.47
	3	2021	10,510.05	0	10,510.05
	4	2021	0	0	0
	<b>Total</b>		<b>97,486.75</b>	<b>63,433.68</b>	<b>34,053.07</b>

Fuente propia

En la siguiente tabla con información del 2021 se muestra en la columna de adición el importe de S/ 97,486.75 que corresponde a los intereses extornados en aplicación de la resolución 3155-2020, así mismo, en la columna importe por deducir por S/ 63,433.68 representa los intereses recuperados en el mismo año y por último la columna saldo por adicionar que asciende a S/ 34,053.07 es el importe que se adicionó como diferencia temporal para el cálculo del impuesto a la renta anual 2021.

Finalmente se determinó la declaración de impuesto a la renta del 2021 detallado en la Tabla 16.

**Tabla 16.**

## Determinación del impuesto a la renta diferido 2021

Utilidad antes de impuestos y participaciones	-
(+) Adiciones	34,053.07
Diferencias permanentes	-
Diferencias temporales	34,053.07
Intereses extornados por diferidos en capitalización en diciembre 2021	34,053.07
(-) Deducciones	-337,189.26
Diferencias permanentes	-
Diferencias temporales	-337,189.26
Intereses recuperados por diferidos en capitalización en diciembre 2020	-337,189.26
Utilidad Neta Tributaria	-303,136.19
(-) Participación trabajadores 5%	-
Utilidad Neta antes de impuesto a la renta	-303,136.19
Impuesto a la renta diferido 29.50%	-89,425.18
Gasto impuesto a la renta corriente	-
Diferido adiciones temporales impuesto a la renta	10,045.66
Aplicación de diferido por deducciones a la renta	-99,470.83
Total impuesto a la renta diferido	-89,425.18

## Fuente propia

En la declaración anual de impuesto a la renta 2021 se determinó un impuesto a la renta diferido-Pasivo que ascendió a S/ -89,425.18 esto significa que se pagara menos impuesto a la renta en el año 2021, este importe se origina por que se recuperó intereses diferidos del 2020 por un importe de S/ 337,189.26 los mismos que son deducibles en el 2021 y se adicionan los intereses extornados por diferidos en capitalización del 2021 que ascienden a S/ 34,053.07.

## **4.2 Discusión.**

Al revisar la contabilidad de las muestras de créditos reprogramados por capitalización de intereses se determinó que estos han sido contabilizados conforme a la normativa, los intereses devengados no cobrados a la fecha de la reprogramación han sido distinguidos como ingresos y se capitalizaron por efecto de la reprogramación y fueron extornados y registrados como ingresos diferidos basados en el nuevo plazo del crédito y conforme se anulen las respectivas cuotas.

En cuanto a la normativa tributaria se ha tomado de referencia el artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, el mismo que menciona que el devengo tributario está relacionado con el suceso del hecho importante para la generación del gasto tributario, salvo que el derecho a conseguir el ingreso para el tercero, esté restringido al cumplimiento de una circunstancia aplazada o si la contraprestación se adhiere a un acontecimiento que se producirá más adelante, esto es, el reconocimiento del ingreso o del gasto sea producida o bien cuando se efectúe un término suspensivo, o el hecho, ocurra. Considerando lo señalado en el artículo 57° para efectos tributarios los intereses reprogramados que han sido capitalizados y adicionados vía declaración jurada, para lo cual se pagó impuesto a la renta en el ejercicio que se extornaron, en el nuevo ejercicio cuando se cobren no formarán a ser base imponible para el cálculo del pago a cuenta de Impuesto a la Renta. Por lo tanto, desde la perspectiva impositiva, el Artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta insta como regla general que forman parte de la base imponible de los pagos a cuenta los ingresos netos devengados en cada mes.

## **V. CONCLUSIONES**

Ante situaciones sanitarias de emergencia como la de la Covid-19, pandemia que afectó a los clientes en el cumplimiento del pago de los créditos que mantenían con empresas del sistema financiero, ante ello, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP creo y emitió medidas a través de resoluciones de superintendencia sobre normativa crediticia que afectaron de forma directa el registro contable en los diversos casos de reprogramaciones de créditos. Se menciona que, la empresa no realizó todas las implementaciones automatizadas en su sistema sobre reprogramaciones de créditos emitidas por resoluciones de la SBS, por lo tanto, el área de contabilidad realizó diversos cuadros en el programa Microsoft Excel, con el propósito de llevar el control adecuadamente de las reprogramaciones y registro contable, evitando así generar errores en la contabilidad.

En cuanto a la capacidad contributiva que tuvieron que afrontar las entidades financieras para el pago de sus impuestos producto de los graves contextos que afectaron la existencia de la nación a consecuencia del Covid-19, la administración tributaria tuvo la obligación de concordar las medidas de emergencia publicadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP a fin de emitir aclaraciones de estas normas, para de esta forma prevenir complicaciones en la interpretación por parte de los contribuyentes.

Finalmente, conforme a las premisas y conceptos señalados que forman parte de la citada investigación, se puede afirmar que las reprogramaciones de créditos en las entidades financieras, son parte importante de los ingresos que afectan la base imponible a fin de decretar y pagar el impuesto a la renta. Por lo tanto, al emitirse una normativa contable que establezca un extorno de los intereses reprogramados; afecta de manera relevante el efecto tributario al determinar la declaración anual y la cancelación del impuesto a la renta, generando las contingencias tributarias.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Implementación de un sistema automatizado que permita asegurar las reprogramaciones o todo lo dispuesto en cuanto a las destrezas de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, con la finalidad de evitar errores en el registro contable.
- Realizar una gestión la Administración Tributaria y a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, con el propósito que cuando se ejecute la publicación de estos dispositivos de emergencia, se brinden las aclaraciones respectivas para una mejor orientación a los contribuyentes.
- Aplicar en la normativa Tributaria acciones de contingencia cuando se presenten estados de emergencia nacional e internacional, con el fin que el contribuyente no se vea afectado.

## VII. REFERENCIAS

- Barrantes, L. & Santos, L. (2013). *El Planeamiento Tributario y la Determinación del Impuesto a la Renta en la Empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A. en el año 2013* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/134/1/BARRANTES\\_LUISINHO\\_PLANEAMIENTO\\_TRIBUTARIO\\_DETERMINACION.pdf.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/134/1/BARRANTES_LUISINHO_PLANEAMIENTO_TRIBUTARIO_DETERMINACION.pdf.pdf)
- Bustios, J. & Castillo, L. (2017). *Identificación de Contingencias Tributarias sobre Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta y sus efectos en los índices de rentabilidad y liquidez del Centro Educativo Particular “José Santos Chocano*. (Tesis de licenciatura). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1229/1/TL\\_BustiosMuroJose\\_CastilloCondeLuis.pdf.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1229/1/TL_BustiosMuroJose_CastilloCondeLuis.pdf.pdf)
- Decreto Legislativo N° 979. Modifican el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. 15 de marzo de 2007.
- Effio, G. (2020). *Planeamiento Tributario para Evitar Contingencias Tributarias en la Empresa Vimalca EIRL, Chiclayo, 2018*. (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. <https://core.ac.uk/download/pdf/288311942.pdf>
- Mendoza, L. & Pincay, S. (2018). *Contabilidad Creativa y sus Contingencias Tributarias caso Plastsalit cia, Ltda*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Guayaquil, Ecuador. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30141/1/TESIS%20CONTABILIDAD%20CREATIVA%20Y%20SUS%20CONTINGENCIAS%20TRIBUTARIAS.pdf>
- Pedrosa, S. (22 de marzo, 2017). *Ingreso diferido*. Economipedia.com. <https://economipedia.com/definiciones/ingreso-diferido.html>

Quispe, E. & Tello, L. (2018). *Análisis comparativos de los créditos privados vs. Públicos en Ecuador 2012-2016*. (Tesis de licenciatura). Universidad de Guayaquil, Ecuador.  
Recuperada de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30183/1/TESIS%20CR%C3%89DITO.pdf>

Resolución 11356 de 2008 [Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones]. Aprobar el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones .19 de noviembre de 2008.

Resolución 3155 de 2020 [Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones]. Mediante sus modificatorias se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.17 de diciembre de 2020.

Texto Único Ordenado 57 de 2018 [Ley del Impuesto a la Renta]. Del ejercicio gravable .13 de septiembre 2018.

Texto Único Ordenado 85 de 2013 [Ley del Impuesto a la Renta]. De los responsables y de las retenciones del impuesto. 1 de enero de 2019.

## ANEXOS

## ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

<i>Problema Principal</i>	<i>Objetivo Principal</i>	<i>Hipótesis</i>	<i>Variables</i>		
<b>¿De qué manera la reprogramación de créditos constituye contingencia tributaria para Edpyme Alternativa?</b>	Determinar las contingencias tributarias en el Impuesto a la renta de las reprogramaciones de créditos en Edpyme Alternativa año 2020-2021	La investigación no presenta hipótesis	<b><i>Independiente:</i></b> Impuesto a la renta, NIIF 15 ingresos de actividades ordinarias		
	<b><i>Objetivos específicos</i></b>		<b><i>Dependiente:</i></b> Contingencia Tributaria		
			<b><i>Interviniente:</i></b> Reprogramación de créditos		
				<b><i>Dimensiones</i></b>	<b><i>Indicadores</i></b>
				Ingresos	Devengo Pago a cuenta
				Reconocimiento de ingresos	Identificación a lo largo del tiempo
				Obligaciones Formales Código Tributario	Declaración tributaria No presentar las declaraciones
					Tributo, multa y el interés
				Obligaciones Sustanciales Código Tributario	No incluir ingresos en las declaraciones Determinar una menor o mayor deuda tributaria
					Extorno de intereses

	3. Determinar la afectación tributaria de los créditos por reprogramación de los años 2020 al 2021.	Obligación de créditos
<b><i>Diseño y tipo de investigación</i></b>	<b><i>Población, muestra y muestreo</i></b>	<b><i>Plan de Procesamiento y análisis de datos</i></b>
<b><i>Tipo y nivel de la investigación</i></b>	<b><i>Población</i></b>	
<i>Enfoque:</i> Cuantitativo	Empresa Edpyme Alternativa, ubicada en el departamento de Lambayeque	En el presente trabajo de investigación, la población son las operaciones de créditos de cartera que vigente normal y cartera vigente con problemática potencial de la empresa y la muestra fue solicitada por la SBS.
<i>Tipo:</i> Aplicada		
<i>Nivel:</i> Analítico descriptivo	<b><i>Muestra</i></b>	
<i>Diseño de investigación</i>	Cartera reprogramadora 2019 – 2020 - 2021	
No experimental		



**Tabla 03:**

Estado de resultados – comparativo entre noviembre y diciembre – 2020 en Edpyme Alternativa S.A

<i>RUBROS</i>	<i>30/11/2020</i>	<i>31/12/2020</i>	<i>TOTAL</i>	<i>VARIACION</i>
Ingresos por intereses	4,230,917.57	3,840,648.62	53,070,247.19	-390,268.95
<b>Disponible</b>	<b>242.35</b>	<b>809.79</b>	<b>51,000.56</b>	<b>567.44</b>
<b>Cartera de créditos directos</b>	<b>4,230,675.22</b>	<b>3,839,838.83</b>	<b>53,019,246.63</b>	<b>-390,836.39</b>
Gastos por intereses	<b>1,013,349.48</b>	<b>1,104,080.55</b>	<b>13,269,792.39</b>	<b>90,731.07</b>
<b>Adeudos y obligaciones del sistema financiero</b>	<b>1,013,349.48</b>	<b>1,104,080.55</b>	<b>13,269,792.39</b>	<b>90,731.07</b>
<b>Adeudos y obligación del sistema financiero del país</b>	<b>454,443.47</b>	<b>474,950.37</b>	<b>5,291,282.39</b>	<b>20,506.90</b>
<b>Adeudos y obligación con instituciones financieras del ext.</b>	<b>540,929.58</b>	<b>596,008.90</b>	<b>7,696,283.61</b>	<b>55,079.32</b>
<b>Comisiones y otros cargos por adeudos y obligaciones financieras</b>	<b>17,976.43</b>	<b>33,121.28</b>	<b>282,226.39</b>	<b>15,144.85</b>
<b>Margen financiero bruto</b>	<b>3,217,568.09</b>	<b>2,736,568.07</b>	<b>39,800,454.80</b>	<b>-481,000.02</b>
<b>Provisiones para Créditos directos</b>	<b>442,657.10</b>	<b>1,199,538.60</b>	<b>6,176,811.53</b>	<b>756,881.50</b>
<b>Margen financiero neto</b>	<b>2,774,910.99</b>	<b>1,537,029.47</b>	<b>33,623,643.27</b>	<b>-1,237,881.52</b>
<b>Ingresos por servicios financieros</b>	<b>36,713.73</b>	<b>39,924.09</b>	<b>424,281.56</b>	<b>3,210.36</b>
<b>Ingresos Diversos</b>	<b>36,713.73</b>	<b>39,924.09</b>	<b>424,281.56</b>	<b>3,210.36</b>
<b>Gastos por servicios financieros</b>	<b>18,938.27</b>	<b>17,831.58</b>	<b>235,852.04</b>	<b>-1,106.69</b>

<b>Gastos Diversos</b>	18,938.27	17,831.58	235,852.04	-1,106.69
<b>Margen financiero neto de ingresos y gastos por servicios financieros</b>	<b>2,792,686.45</b>	<b>1,559,121.98</b>	<b>33,812,072.79</b>	<b>-1,233,564.47</b>
<b>Resultados por operaciones financieras (ROF)</b>	<b>-4,646.28</b>	<b>67,898.68</b>	<b>131,829.91</b>	<b>72,544.96</b>
<b>Utilidad-Perdida en Diferencia de Cambio</b>	-1,741.06	61,279.19	64,175.53	63,020.25
<b>Otros</b>	-2,905.22	6,619.49	67,654.38	9,524.71
<b>Margen operacional</b>	<b>2,788,040.17</b>	<b>1,627,020.66</b>	<b>33,943,902.70</b>	<b>-1,161,019.51</b>
<b>Gastos de administración</b>	<b>2,608,907.65</b>	<b>1,911,432.03</b>	<b>32,134,692.71</b>	<b>-697,475.62</b>
<b>Gastos de Personal y Directorio</b>	2,013,131.37	1,619,258.89	24,354,749.95	-393,872.48
<b>Gastos por Servicios Recibidos de Terceros</b>	550,960.52	234,737.73	7,211,942.56	-316,222.79
<b>Impuestos y Contribuciones</b>	44,815.76	57,435.41	568,000.20	12,619.65
<b>Depreciación y amortización</b>	<b>100,118.67</b>	<b>147,805.29</b>	<b>1,335,100.92</b>	<b>47,686.62</b>
<b>Margen operacional neto</b>	<b>79,013.85</b>	<b>-432,216.66</b>	<b>474,109.07</b>	<b>-511,230.51</b>
<b>Valuación de activos y provisiones</b>	<b>718.13</b>	<b>335,774.89</b>	<b>343,453.17</b>	<b>335,056.76</b>
<b>Provisiones para Incobrabilidad de Cuentas por Cobrar</b>	101.83	-4,841.41	-4,092.33	-4,943.24
<b>Provisiones para Bienes Realizables, Recibidos en Pago, Recuperados y Adjudicados y Otros</b>	616.3	616.3	7,545.50	0

<b>Provisiones por Litigios Demandas</b>		0	340,000.00	340,000.00	340,000.00
<b>Resultado de operación</b>		<b>78,295.72</b>	<b>-767,991.55</b>	<b>130,655.90</b>	<b>-846,287.27</b>
<b>Otros ingresos y gastos</b>		<b>10,274.54</b>	<b>-13,695.32</b>	<b>309,164.63</b>	<b>-23,969.86</b>
<b>Otros ingresos y gastos</b>		10,274.54	-13,695.32	309,164.63	-23,969.86
<b>Resultados del ejercicio antes del impuesto a la renta</b>		<b>88,570.26</b>	<b>-781,686.87</b>	<b>439,820.53</b>	<b>-870,257.13</b>
<b>Impuesto a la renta</b>		-43,931.64	187,019.30	-361,962.96	230,950.94
<b>Resultado neto del ejercicio</b>		<b>44,638.62</b>	<b>-594,667.57</b>	<b>77,857.57</b>	<b>-639,306.19</b>

Fuente propia

En la tabla 03 se muestra de una manera comparativa el estado de resultados de los meses de noviembre y diciembre 2020 de la empresa se aprecia en el rubro de ingresos por cartera de créditos directos la variación negativa por un total de – S/ 390,836.39, que ocasionó en los ingresos el extorno de los intereses y que se contabilizaron como diferidos, en aplicación de la Resolución N° 3155-2020, que ocasiono el extorno de los intereses que se contabilizaron como diferidos, en aplicación de la Resolución N° 3155-2020.

**Tabla 07.**

Intereses diferidos créditos reprogramados- emergencia sanitaria

<b>CLIENTE</b>	<b>IMPORTE</b>
Huaman Santos Alex Dubelyn	192.43
Roque Nunura Huberth	2,227.76
Serquen Ramos Mercedes Jakeline	362.66
Soplopuco Maza Rosa Elvira	93.23
Oyola Chavez Liliana	398.65
Granados Arboleda Maria Nicolaza	1,475.89
Ruiz Pisco Derly	966.59
Tiquillahuanca Asencio Graciela	663.24
Cueva Ramon Ylcias Erick	1,510.68
Roque Pupuche Irene Flor	1,121.70
Monja Mio Dany Aldo	3,283.38
Yajahuanca Romero Antolina	943.37
Arroyo Gonzaga Paul Cesar	16,661.12
Monja Oliden Angel Fabian	205.13
Callirgos Mayanga Luis Alberto	375.23
Arroyo Chicoma Angel Del Milagro	1,401.41
Odar Tejada Edwin	1,330.90
Carrasco Tiquillahuanca Nestor	<b>1,863.61</b>
Ramirez Benites Diego Aldair	1652.75
Vidaurre Sandoval Rosa Ysabel	835.60
Acosta Riojas Erasmo	674.37
Suclupe De La Cruz Maria Elsa	173.46
Santisteban Yarlaque Victor Manuel	9430.26
Chapoñan Vilchez Carlos	1652.27
Santisteban Purizaca Rosario	1206.74
Santisteban Aguirre Grabiél	402.49
Acosta Riojas Jose	477.87

Damian Chapoñan Juan Teofilo	1114.75
Zapata Muro Jimmar Alberto	534.14
Zeña De La Cruz Lorenza	839.81
Acosta Santisteban Angel	630.05
Farroñan Chapoñan Sara Johana	1688.11
Baldera Chapoñan De Raymundo Maria Elsa	591.29
Bravo Bonilla Blanca Vanessa	2070.43
Wan Segura Celia Betty	1366.72
Cobeñas Siesquen Mario Hugo	604.86
Inoñan Sandoval Dora	718.18
Sandoval Llontop Yoysi	454.47
Montero Santisteban Blanca Natividad	1362.31
Siesquen Bances Lucy Maribel	630.46
Acosta Morales Luis Gilberto	3573.61
Morales Suclupe Luz Milagros	906.5
Cajusol Santisteban Alberto	3782.94
Huima Romero Franklin David	357.65
Yovera Ancajima Antonio	621.78
Meoño Paredes Ronny Renato	755.03
Cajusol Bances Dancy Rosa	2343.3
Llauce Valdera Eresba	1869.37
Vidaurre Tuñoque Juan	889.65
Chapoñan Riojas Jhon Hidalgo	488.22
Perez Escurra Mario Raul	879.14
Merino Aponte Imber Ivan	1448.72
Ortiz Guillermo Roberto Carlos	4121.5
Bances Pinglo Manuel	2424.13
Valdera Llontop Victor Manuel	958.27
Damian Sanchez Santos	608.2
Santisteban Quiroz Maria Jesus	725.18

Suclupe Valdera Clara	2338.03
Sandoval Valdera Javier	1332.83
Santamaria Santisteban Maria Betty	1134.96
Tejada Chapoñan Luis Jaimito	1604.63
Santamaria Inoñan Jose Luis	1628.43
Gonzales Alcantara Edwin Dario	7428.14
Buñon Cavero Erika Lisbeth	850.51
Hernandez Crisolgo Rita Matilde	1406.31
Cordova Reyes Sarita Milagros	457.81
Cortez Correa Jose Luis	251.78
Rodriguez Goicochea Celina Erlita	573.17
Malca Vasquez De Iman Irma Etelvina	763.99
Morales Delgado Victor Pedro	2329.41
Acuña Diaz Abrahan	90.13
Marco Romero De Atalaya Magdalena	732.3
Cabellos Melendrez Katherine Giaselly	1198.64
Saavedra Dominguez Lourdes Margarita	620.95
Garcia Palacios Leopoldo	423.05
Moreto Carreño Demetrio	1020.28
Carrasco Chumacero Junior Alexander	499.31
Adrianzen Lopez Maritza Yanee	657.68
More Viera Martha Julia	540.79
Cordova Cordova Helagio	1035.27
Reyes Cordova Teodora Maricela	1170.93
Chira Pinday Norma De Los Milagros	72.54
Zapata Ancajima Cinthia Maudi	1595.27
Carrasco Flores Joselina	594.39
Calle Cordova Homer Hesben	1405.25
Ramos Sernaque Lizbeth Del Milagro	1021.43
Garcia Guevara Jacinta	399.35

Morey Mimbela Miguel	2437.06
Quiroga Ramos Yinna Yacory	430.73
Otero Cordova Luis Alberto	637.56
Carrasco Alache Marita Beatriz	1126.67
Mendoza Yenque De Zapata Luz Elena	1650
Palacios Morales Jonathan Joel	1533.76
Cordova Mondragon Miguel Angel	126.19
Feria Rivera Fernando	680.08
Cordova Guerrero Ysmael	554.11
Peña Chinguel De Santos Valeria	593.87
Panta Chavez Rimbaldo	354.36
Montalban Masias Yerson Jarol	745.37
Peña Aguilar Pedro	1154.86
Chunga Ipanaque Gregorio Nicolas	4502.04
Pariñas Flores Maria Carmela	2639.51
Fernandez Sosa Hector	507.24
Vilchez Silva Roxana Isabel	205.11
Moscol Ramirez Jhony Alberto	218.7
Panta Panta Julio	1380.72
Namuche Ramos Ruby Rossmery	118.23
Ipanaque Ramirez Paula	378.85
Zeta Pacherres Jorge Alfredo	725.93
Albines Ancajima Pedro Pablo	1016.17
Vilchez Lalupu Federico	143.91
Tume Anton Nelida Consuelo	2299.81
Ipanaque Ipanaque Jose Asencion	359.84
Santos Cherre Susana Magaly	1300.01
Risco Chero Ceferino	408.68
Purizaca Estrada Claudina	137.65
Leon Huangal Luis Alfredo	333.72

Quispe Suarez Segundo Cesar	1006.18
Villa Acuña Eder Omar	610.11
Ventura Mondragon Arnold Josep	111.16
Castro Becerra Carlos Manuel	342.16
Cueva Mendoza Jerry Beбето	522.78
Montenegro De Sanchez Santos Isolina	324.15
Oporto Nevado Leonardo Eder	714.57
Santos Perez Zulema	561.59
Amaya Paz Wilder	520.9
Cisneros Bereche Juan Manuel	1333.12
Vilela Lazo Mabel Marianela	1166.41
Nevado Mio De Vilchez Martha Beatriz	611.96
Baldera Inoñan Juana	474.19
Chuzon Yamunaque Junior Alexander	1329.43
Braco Inoñan Ronald Israel	860.23
Zeña Sipion Wilmer Joel	910.72
Castillo Flores Luz Maria De Los Angeles	782.85
Llenque Monja Jose Wilmer	2049.72
Bances Chozo Maria Candelaria	1248
Zapata De La Cruz De Martinez Katheryne Smith	217.07
Inga Navarro Jose Luis	205.62
Diaz Marrufo Jose Edilberto	4689.22
Cotrina Rojas Lidia	12840.95
Sanchez Huaman Sandra Madeleine	705.99
Burga Agip Delmer	577.33
Diaz Vasquez Jose	1905.12
Rojas Cieza Isela Yudit	592.4
Garcia Cadenillas Eutimio	5721.94
Linares Guevara Ysael	5912.9
Quintana Delgado Lisida	700.58



Rimarachin Cabanillas Wilmer	3031.53
Vasquez Sanchez Elisa	1125.1
Perez Tantalian Mariano	243.53
Sanchez Huaman Nilser	1869.75
Cabrera Rojas Robin William	1336.32
Guevara Diaz Jose Felix	3833.49
Vasquez Rimarachin Delci Elisabet	1148.96
Mendoza Siesquen Cesar Augusto	6172.19
Carrion Monja Armando	240.37
Chavez Cornetero Luz Janet	2279.43
Minguillo Baquedano Olga Lidia	624.88
Sanchez Huaman Fredy Beltran	2098.44
Ipanaque Bances Aurelio	603.47
Camacho Huaman Eduardo Valdemar	602.12
Olazabal Cespedes Luisa Carolina	339.49
Callaca Rodriguez Maria Esperanza	3744.13
Ramirez Sobrino Abigail Karina	415.55
Crisanto Niño Julio Cesar	37.03
Cruz Mio Susana	11766.12
Obando Lizana Andres Omar	1390.64
Sanchez Huaman Jeamy Necsar	360.98
Sanchez Lucero Cesar	360.98
Neira Santos Dionicio	1320.39
Bernilla De La Cruz Dominga	425.47
Cruz Pacheco Estanislao	2370.16
Rodriguez Barrios Florentino	373.99
Santos De La Cruz Yulissa Gasdaly	10973.5
Barrios Belicoso Santos Jovita	1185.02
Tineo Tineo Nehemias	571.98
Eneque Rodriguez Jose Mercedes	3800.13

Rojas Cajo Esther	1487.67
Segundo Quispe Julian	291.41
Gonzales Atoche Maria Del Milagro	1153.67
Rodriguez Barrios Florentino	1363.06
Peltroche Navarro Karen Melissa	732.99
Lopez Neira Celso	794.61
Yamunaque De Benites Magdalena	80.72
Huaman Reyes Nelson Florentino	1063.97
Rios Vega Jorge Luis	330.26
Rojas Torres Abelardo	11.6
Hernandez Cabrera Henry Alexander	755.94
Padilla Huancas Baudilio	6.71
Cabrera Rojas Hilda Rosa	4361.69
Clavo Vasquez Annelini Viani	78.26
Gamonal Fernandez Daniel	1123.68
Reategui Qurico Ercila	490.27
Vera Castillo Wilder Oliver	1555.12
Aquino Heredia Victor Manuel	491.78
Nima Sandoval Arturo Jose	836.93
Pita Ruiz Jorge Luis	64.29
Guevara Bustamante Cesar Nilton	805.07
Esquen Rimarachin Anderson Vladimir	323.75
Fernandez Montenegro Lida Julia	33.58
Flores Heredia Juana Iris	243.08
Severino Cruz Rosmery	29.34
Saavedra Barcenas Kennedy Jhon	230.44
Rojas Cabrera Olivia	162.9
Navarro Pariahuache Liz Diana	217.14
Lozano Cubas Saul	2750.17
Huanca Olivera Luis Eduard	968.3

Bautista Cabanillas Rosalina	951.86
Quispe Moza Jesus	619.23
Carrasco Chuquimango Hernan	1414.62
Hoyos Saucedo Irene	1484.84
Cotrina Cruz Cesy	3130.85
Sanchez Llanos Justo	1919.79
Navarro Diaz Nilo	976.61
Pardo Guevara Isidro	827.98
Idrogo Tocto Eliasar	1194.64
Flores Guivar Jose Santos	1276.94
Carranza Vela Angel Abel	1016.2
Castro Tavera Miguel Angel	82.02
Tantalean Cobos Raul Pablo	59.15
Palomino Diaz Orlando	168.71
Garcia Guerrero Wilder Alex	665.39
Oliva Perez Carlos Fredy	98.1
Perez Bermeo Darwin	548.04
Zarate Diaz Rosel	5762.91
Corrales Chuque Fredesminda	2979.24
Garcia Vasquez Grasiela	67.19
Flores Moreno Milton	867.34
Melendrez Ojeda Ermeli	6251.55
Melendres Ojeda Icidro	6636.18
Chanta Melendres Martha Yris	1564.54
Suarez Peña Flor Delinda	1702.26
Garcia Peña Alexander	755.58
Chero Juarez Candy Mileidy	1051.99
Valles Montalvan Erikson	34.87
Sanchez Jimenez Silvia	260.35
Vasquez Torres Jeanpierr	698.56

Ojeda Gonzales Humberto Guillermo	641.91
Sampen Capuñay Maria Tomasa	1138.09
Vargas Custodio Victor Hugo	1822.03
Tapia Montenegro Jenny Magdaleine	533.85
Timana Severino Ernestina	2270.92
Sanchez Vasquez Blanca Leydi	1758.16
Santamaria Sandoval Julio Cesar	776.29
Palomino Tong Alan Chiu Kuen	1045.28
Gonzales Salazar Juana	556.16
Mejia Estela Maria Soledad	1419.15
Mejia Estela Maria Soledad	585.47
Yacupaico Vasquez Augusto Wilson	1564.82
Rabines Nomberto Marco Antonio	481.5
Diaz Montero Jhen Omar	800.66
Suyon Cueva Yon Merlito	420.45
Diaz Villanueva Ramon	289.93
Villalobos Guevara Osmer Eli	680.87
	<b>353,705.82</b>

Fuente propia

En esta tabla está el análisis detallado de todos los créditos reprogramados y el interés que se extorno y registro como diferido, siendo el importe total de S/ 353,705.82 al 31.12.2020.

**Tabla 09:**

Detalle de asientos contables de créditos reprogramados año 2020 según resolución 3155-2020

<i>Fecha</i>	<i>N. Préstamo</i>	<i>N. Transacción</i>	<i>Cliente</i>	<i>Cuenta</i>	<i>Agencia</i>	<i>Glosa</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<b>26/1</b>	307			1411130			16,	
<b>2/2</b>	498	6406	Arroyo Gonzaga	602010	7	Capital	66	
<b>020</b>	694	354	Paul Cesar	151			1.1	
							2	
<b>26/1</b>	307			1418130		Capitalizaci		16,
<b>2/2</b>	498	6406	Arroyo Gonzaga	106010	7	ón de		66
<b>020</b>	694	354	Paul Cesar	151		intereses		1.1
								2
<b>26/1</b>	307			5114011		Traslado a	16,	
<b>2/2</b>	498	6406	Arroyo Gonzaga	306010	7	diferido	66	
<b>020</b>	694	354	Paul Cesar	151			1.1	
							2	
<b>26/1</b>	307			2911010		Intereses		16,
<b>2/2</b>	498	6406	Arroyo Gonzaga	801010	7	reprograma		66
<b>020</b>	694	354	Paul Cesar	101		dos		1.1
								2
<b>29/1</b>	328		Gonzales	1411130	2		7,4	
<b>2/2</b>	485	6411	Alcantara	602010	8	Capital	28.	
<b>020</b>	664	470	Edwin Dario	151			14	
<b>29/1</b>	328		Gonzales	1418130	2	Capitalizaci		7,4
<b>2/2</b>	485	6411	Alcantara	106010	8	ón de		28.
<b>020</b>	664	470	Edwin Dario	151		intereses		14
<b>29/1</b>	328		Gonzales	5114011	2	Traslado a	7,4	
<b>2/2</b>	485	6411	Alcantara	306010	8	diferido	28.	
<b>020</b>	664	470	Edwin Dario	151			14	
<b>29/1</b>	328		Gonzales	2911010	2	Intereses		7,4
<b>2/2</b>	485	6411	Alcantara	801010	8	reprograma		28.
<b>020</b>	664	470	Edwin Dario	101		dos		14
<b>29/1</b>	363		Zarate Diaz	1411030	6		5,7	
<b>2/2</b>	480	6411	Rosel	603050	3	Capital	62.	
<b>020</b>	161	514		158			91	
<b>29/1</b>	363		Zarate Diaz	1418030	6	Capitalizaci		5,7
<b>2/2</b>	480	6411	Rosel	106050	3	ón de		62.
<b>020</b>	161	514		158		intereses		91

<b>29/1</b>	363			5114010				5,7
<b>2/2</b>	480	6411	Zarate Diaz	306050	6	Traslado a		62.
<b>020</b>	161	514	Rosel	158	3	diferido		91
<b>29/1</b>	363	6411	Zarate Diaz	2911010	6	Intereses		5,7
<b>2/2</b>	480	514	Rosel	801010	3	reprograma		62.
<b>020</b>	161			101		dos		91
<b>28/1</b>	343	6409	Linares Guevara	1411130	4			5,9
<b>2/2</b>	466	473	Ysael	602010	3	Capital		12.
<b>020</b>	620			151				90
<b>28/1</b>	343	6409	Linares Guevara	1418130	4	Capitalizaci		5,9
<b>2/2</b>	466	473	Ysael	106010	3	ón de		12.
<b>020</b>	620			151		intereses		90
<b>28/1</b>	343	6409	Linares Guevara	5114011	4	Traslado a		5,9
<b>2/2</b>	466	473	Ysael	306010	3	diferido		12.
<b>020</b>	620			151				90
<b>28/1</b>	343	6409	Linares Guevara	2911010	4	Intereses		5,9
<b>2/2</b>	466	473	Ysael	801010	3	reprograma		12.
<b>020</b>	620			101		dos		90
<b>29/1</b>	343	6411	Garcia	1411130	4			5,7
<b>2/2</b>	461	696	Cadenillas	602010	3	Capital		21.
<b>020</b>	874		Eutimio	151				94
<b>29/1</b>	343	6411	Garcia	1418130	4	Capitalizaci		5,7
<b>2/2</b>	461	696	Cadenillas	106010	3	ón de		21.
<b>020</b>	874		Eutimio	151		intereses		94
<b>29/1</b>	343	6411	Garcia	5114011	4	Traslado a		5,7
<b>2/2</b>	461	696	Cadenillas	306010	3	diferido		21.
<b>020</b>	874		Eutimio	151				94
<b>29/1</b>	343	6411	Garcia	2911010	4	Intereses		5,7
<b>2/2</b>	461	696	Cadenillas	801010	3	reprograma		21.
<b>020</b>	874		Eutimio	101		dos		94
<b>31/1</b>	343	6414	Guevara Diaz	1411130	4			3,8
<b>2/2</b>	486	645	Jose Felix	602010	3	Capital		33.
<b>020</b>	843			151				49
<b>31/1</b>	343	6414	Guevara Diaz	1418130	4	Capitalizaci		3,8
<b>2/2</b>	486	645	Jose Felix	106010	3	ón de		33.
<b>020</b>	843			151		intereses		49
<b>31/1</b>	343	6414	Guevara Diaz	5114011	4	Traslado a		3,8
<b>2/2</b>	486	645	Jose Felix	306010	3	diferido		33.
<b>020</b>	843			151				49
<b>31/1</b>	343	6414	Guevara Diaz	2911010	4	Intereses		3,8
<b>2/2</b>	486	645	Jose Felix	801010	3	reprograma		33.
<b>020</b>	843			101		dos		49

<b>23/1</b>	344		Callaca	1411030			3,7
<b>2/2</b>	501	6403	Rodriguez	603150	4	Capital	44.
<b>020</b>	246	994	Maria	151	4		13
			Esperanza				
<b>23/1</b>	344		Callaca	1418030		Capitalizaci	3,7
<b>2/2</b>	501	6403	Rodriguez	106150	4	ón de	44.
<b>020</b>	246	994	Maria	151	4	intereses	13
			Esperanza				
<b>23/1</b>	344		Callaca	5114010		Traslado a	3,7
<b>2/2</b>	501	6403	Rodriguez	306150	4	diferido	44.
<b>020</b>	246	994	Maria	151	4		13
			Esperanza				
<b>23/1</b>	344		Callaca	2911010		Intereses	3,7
<b>2/2</b>	501	6403	Rodriguez	801010	4	reprograma	44.
<b>020</b>	246	994	Maria	101	4	dos	13
			Esperanza				
<b>21/1</b>	307		Monja Mio	1411130			3,2
<b>2/2</b>	498	6399	Dany Aldo	602010	7	Capital	83.
<b>020</b>	338	785		151			38
<b>21/1</b>	307		Monja Mio	1418130		Capitalizaci	3,2
<b>2/2</b>	498	6399	Dany Aldo	106010	7	ón de	83.
<b>020</b>	338	785		151		intereses	38
<b>21/1</b>	307		Monja Mio	5114011		Traslado a	3,2
<b>2/2</b>	498	6399	Dany Aldo	306010	7	diferido	83.
<b>020</b>	338	785		151			38
<b>21/1</b>	307		Monja Mio	2911010		Intereses	3,2
<b>2/2</b>	498	6399	Dany Aldo	801010	7	reprograma	83.
<b>020</b>	338	785		101		dos	38

Fuente propia

Al analizar la muestra de 8 créditos reprogramados se verifico que las contabilizaciones registrado en el módulo de préstamos de los intereses capitalizados se registraron en la cuenta contable 1411, asimismo los intereses devengados registrados como ingresos en la cuenta contable 5114 se extornaron y se registraron en la cuenta 2911010101010102 Créditos reprogramados por capitalización de intereses. Sin embargo, esta cuenta contable diferida no era la correcta, por lo tanto, el área de contabilidad regularizó a través de un asiento contable de forma manual con la cuenta correcta que es la 2911.01.08.01.01.01.01 Intereses diferidos créditos reprogramados – Emergencia Sanitaria.